



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO:10013103013-2021-00242-00.

En cumplimiento de lo ordenado por el superior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes, así como el 382 del Código General del Proceso, se

DISPONE:

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía (impugnación de actas de asamblea) incoada por **CARLOS JOSÉ OSORIO LUNA, JOSÉ LUIS CAMACHO PARRA, LUIS ENRIQUE BELTRAN CHAVARRO Y ELIZABETH CHARRY DE CRUZ** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL VENTURA PRIMERA ETAPA PH.**

Tramítese por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y s.s. de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este auto a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y/o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 382 *ibídem*, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$30.000.000 M/Cte., previo a decretar la suspensión provisional del acto censurado.

Se reconoce personería a la abogada Sonia Alejandra Luna Casallas como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, quien también actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2021-242 -1 folios-)